## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA LEGISLATURA MUNICIPAL

## ORDENANZA 39 SERIE 2007-2008-52

### **APROBADA:**

#### 26 DE NOVIEMBRE DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DOS (2) PARCELAS DE TERRENO CON UNA CABIDA SUPERFICIAL TOTAL DE 2,876 METROS CUADRADOS SEGUN PLANO DE MENSURA, LOCALIZADAS EN EL BARRIO MARTIN GONZALEZ DE ESTA MUNICIPALIDAD Y AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHAS PARCELAS MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACION FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA "LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS", LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA.

**POR CUANTO:** 

La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sus Artículos 9.002 y 9.003 facultan a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante Expropiación Forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles y convenientes.

**POR CUANTO:** 

Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de dos parcelas de terreno de 1,472.50 metros cuadrados y 1,403.50 metros cuadrados, respectivamente, totalizando ambas 2,876.0 metros cuadradas localizadas en el Barrio Martín González, Sector Campeche para el desarrollo de un Centro Comunal.

**POR CUANTO:** 

Luego de una mensura realizada para el Municipio Autónomo de Carolina por el Agrimensor Antonio Sanes Rosario, licencia número 11389 las parcelas objeto de esta ordenanza tienen las cabidas expresadas en el anterior párrafo y certifica también el área total agrupada como de 2,876.00 metros cuadrados.

**POR CUANTO:** 

De acuerdo a un informe de valoración preparado por la compañía de tasadores Fast Appraisal Services, Inc. las parcelas objeto de esta ordenanza tienen un valor en el mercado de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES (\$98,658.00) Y NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES

(\$94,035.00) respectivamente, cantidades que la Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de dicha parcela mediante compra, expropiación forzosa o cualquier otro medio en Ley.

## **POR CUANTO:**

# ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra.

Declarar de necesidad y utilidad pública dos (2) parcelas de terreno con una cabida superficial total de 2,876.0 metros cuadrados, según plano de mensura, localizadas en el Barrio Martín González de esta municipalidad y autorizar al Alcalde a adquirir dichas parcelas mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la "Ley de Municipios Autónomos", Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Las mismas se describen de la siguiente forma y manera:

Parcela # 1 Número de Catastro 20-116-025-187-39 (parte)

"RÚSTICA: Predio de terreno denominado como Parcela Número Uno (1), radicado en la calle Margarita del Sector Campeche, Barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con cabida superficial de Mil Cuatrocientos Setenta y Dos punto Cincuenta (1,472.50) metros cuadrados, equivalente a Cero Cuerda con Tres Mil Setecientos Cuarenta y Seis (0.3746) diezmilésimas de otra Cuerda. En lindes por el Norte en una alineación de Veinticuatro punto Ochenta y Nueve (24.89) metros lineales con la Parcela 4-A, propiedad del Sr. Juan Jiménez; por el Sur en una alineación de Treinta y Dos punto Setenta y Dos (32.720) metros lineales con la Calle Margarita de la comunidad; por el Este en varias alineaciones continuas de Cincuenta punto Veintinueve (50.29) metros lineales, con terrenos propiedad de la Sra. Minerva González y por el Oeste en una alineación de Cincuenta y Uno punto Noventa y Nueve (51.99) metros lineales con el Solar Número Dos (2), propiedad del Sr. Justo Cruz Pardo."

## Parcela # 2 Número de Catastro 20-116-025-187-39 (parte)

"RÚSTICA: Predio de terreno denominado como Parcela Número Dos (2), radicado en la calle Margarita del Sector Campeche, Barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con cabida superficial de Mil Cuatrocientos Tres punto Cincuenta (1,403.50) metros cuadrados, equivalente a Cero Cuerda con Tres Mil Quinientos

Setenta y Una (0.3571) diezmilésimas de otra Cuerda. En lindes por el norte en una alineación de Veinticinco punto Setenta y Cuatro (25.74) metros lineales con la Parcela 3-A, propiedad del Sr. José A. Prieto; por el Sur en varias alineaciones descontinuadas de Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cinco (48.75) metros lineales con la Calle Margarita de la comunidad; por el Este en una alineación de Cincuenta y Uno punto Noventa y Nueve (51.99) metros lineales con el Solar Número Uno (1), propiedad del Sr. Justo Cruz Prado y por el Oeste en una alineación de Cincuenta punto Cincuenta y Cuatro (50.54) metros lineales con terrenos propiedad de la Sucesión Fundador Fargas."

Las predescritas parcelas pueden formar parte de una finca de mayor cabida inscrita al Folio 98 del Tomo 1145 finca 49,601 según el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Carolina.

Sección 2da.

Autorizar al Alcalde de Carolina, a adquirir dicho solar y mejoras, mediante compra o expropiación forzosa, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 3ra.

Autorizar al Director de Finanzas de este Municipio, para que proceda, si se expropia la propiedad, a expedir un cheque por la suma de Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos Noventa y Tres (\$192,693.00) dólares a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 4ta.

Autorizar, además, al Director de Finanzas de este Municipio, para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque por la cantidad adicional concedida por el Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Puerto Rico.

Sección 5ta.

Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 6ta.

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Secretaria del Departamento de Justicia, al Director de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ

HON. CARMELO RIVERA RIVERA HON. MIRTA ANDRADES RUIZ HON. DANILO CARMONA CASTRO HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ

HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ

HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2007.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DE
DE 2007.

JOSÉ C. APONTE DALMAU ALCALDE